

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA COMO CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA COMO CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

El Tribunal, luego del análisis y debate correspondiente, por unanimidad, ACORDÓ:

1. Que en los casos de resolución de contratos, las Entidades están obligadas a cumplir con los requerimientos previos de que tratan los artículos 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, procedimiento cuya inobservancia acarrea la exención de responsabilidad del Contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables.

2. Que, en los casos que las Entidades comuniquen el incumplimiento injustificado de las obligaciones del contratista y consecuente Resolución contractual, para la aplicación de sanción por la causal contenida en el inciso b) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, deberán presentar la documentación que acredite haber dado cumplimiento al procedimiento dispuesto en el inciso c) del artículo 41 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 143 y 144 de su Reglamento; es decir el envío de la carta notarial de requerimiento previo al contratista para el cumplimiento de la obligación y la carta notarial mediante la cual se le comunica el Acuerdo o Resolución que resuelve el contrato. En caso de no haberse requerido al contratista o cuando habiendo sido solicitados los documentos acreditativos por el Tribunal éstos no se presentaran, se declarará no haber lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, disponiendo el archivamiento del expediente al haberse incumplido con el debido procedimiento.